



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de marzo de 2024.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de marzo de 2024.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Ejecutante	Lenin Navarro Ramos CC N.º 78.078.475
Ejecutado	Carlos Alfonso Burgos Gonzalez CC N.º 78.077.981
Radicado	23.417.40.89.001.2014.00334.00

I. Asunto a resolver.

Procede el despacho a decidir sobre el incidente de regulación de honorarios presentado por el togado Fredy Saleme Negrete, quien apadrino la causa judicial del ejecutante dentro del presente asunto.

II. Antecedentes.

A través de memorial arrimado al plenario en calenda 25 de agosto de 2023, el abogado Fredy Saleme Negrete, quien fungió dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial del demandante, presentó incidente de regulación de honorarios, aduciendo que su poderdante, el señor Lenin Navarro Ramos, revocó el poder a él conferido en un estado avanzado del proceso, sin haber pagado los honorarios que por Ley le corresponden.

Continúa manifestando el togado, en palabras textuales: *“(...) Bajo la gestión encomendada, se logró dictar sentencia ordenado seguir adelante con la ejecución, aprobación de la liquidación del crédito y el embargo de un vehículo del cual recibió el ejecutante como abono a la a obligación y embargo de los honorarios que devenga el ejecutado como diputado del departamento de Córdoba. (...).”*

Posteriormente, el incidentista le solicita a esta Unidad Judicial, tasar los honorarios profesionales que le corresponderían, tomando en cuenta para ello, las tarifas estipuladas por el Colegio Nacional de Abogados- CONALBOS.

Así las cosas, esta Judicatura a través de providencia adiada tres (03) de marzo de 2023, procedió a tramitar el antes mencionado incidente, corriendo traslado del mismo al demandante por el término de tres (03) días, sin que mediara por parte del ejecutante o de su nuevo apoderado judicial replica alguna.

III. Consideraciones.

En primer término, encuentra el Despacho que el incidente de regulación de honorarios de marras, fue oportunamente deprecado, ante el Juez competente para ello, motivado de manera suficiente y presentado por el legitimado en la causa para dichos fines.

Ahora bien, en punto de la procedencia del cobro de obligaciones derivadas del contrato de mandato, vale la pena traer en cita lo dispuesto en el artículo 2143 del Código Civil, que en su tenor literal contempla: “**ARTÍCULO 2143. El mandato puede ser gratuito o remunerado. La remuneración es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el juez.**” (negritas fuera del texto original).

De la norma transcrita se desprende la potestad que la Ley le brinda al Juez para regular los honorarios que se causan en razón al contrato de mandato cuando este es remunerado, como es el caso que nos ocupa. De igual forma, en el mismo compendio normativo, se encuentra contenida dentro de las obligaciones que tiene el mandante, la de remunerar al mandatario, para más luces nos permitimos transcribir lo reglado en el artículo 2184 numeral 3º ibídem:

“**ARTICULO 2184. El mandante es obligado: (...)**

3. A pagarle la remuneración estipulada o usual. (...)”

Se tiene, entonces, que la remuneración de los servicios prestados por los profesionales del derecho se encuentra determinada por lo convenido entre las partes en el contrato de mandato; y a falta de una estipulación expresa (verbal o escrita), su tasación corresponderá al juez teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, que establece que los fundamentos para la tasación de los mismos es igual a la utilizada para fijar las agencias en derecho, esto es, los mínimos y los máximos fijados por el Consejo Superior de la Judicatura, la naturaleza del asunto y de la gestión, la calidad y la duración de esta última realizada por el apoderado judicial, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales (numeral 4º del artículo 366 del CGP).

Atendiendo a lo antes mencionado, este Despacho procederá a fijar los honorarios que le corresponden al abogado Fredy Saleme Negrete tomando en consideración los siguientes criterios a saber: i) el trabajo efectivamente realizado por el litigante; ii) la naturaleza del asunto; iii) la cuantía del proceso y iv) la duración de la gestión realizada.

En ese sentido, vale la pena destacar que el profesional del derecho Fredy Saleme Negrete, presentó memorial de impulso procesal para que el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, tal y como se observa a folio 12 del plenario; así mismo, presentó liquidación del crédito en fecha 02 de septiembre de 2019; posteriormente arrió al expediente solicitud de medidas cautelares; y finalmente se aceptó por parte de este Juzgado la revocatoria del poder a él conferido.

Entonces, se trató de un proceso ejecutivo de menor cuantía, lo que nos habla de una relativa complejidad, el abogado estuvo atento y vigilante al trámite del mismo, aportando sendos memoriales para su impulso, así como solicitando las medidas cautelares para la materialización del derecho del demandante, por lo que este Despacho, teniendo en cuenta lo anterior y en atención al tiempo de duración de su gestión y al trabajo desplegado durante la misma, procederá a tasar los honorarios del togado en un 8% de las pretensiones iniciales de la demanda o cuantía estimada.

Así las cosas, realizando la operación aritmética pertinente, le correspondería al abogado Fredy Saleme Negrete, como retribución a sus agencias, la suma de **un millón novecientos veinte mil pesos (\$1.920.000)**.

Corolario de lo anterior, esta Unidad Judicial ordenará al señor **Lenin Navarro Ramos**, pagar la suma de **un millón novecientos veinte mil pesos (\$1.920.000)**, por concepto de honorarios a favor del abogado Fredy Saleme Negrete.

Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero: Ordenar al señor **Lenin Navarro Ramos**, pagar la suma de **un millón novecientos veinte mil pesos (\$1.920.000)**, por concepto de honorarios a favor del abogado Fredy Saleme Negrete.

Segundo: Ejecutoriada la presente decisión, archivar este incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2014.00334.00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c7ae927b96516ee7bb689b8a266df16c32a8bcd5b1470d20cfbb814cca1bfa**

Documento generado en 14/03/2024 09:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>